



## Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
13 de diciembre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 8 de octubre de 2007, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Tulbure ..... (Moldova)

### Sumario

Tema 137 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

07-53245 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

**Tema 137 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas** (A/62/179, A/62/294 y A/62/311)

1. **El Sr. Kemp** (Australia), hablando en nombre del grupo CANZ (Canadá, Australia y Nueva Zelandia), dice que los funcionarios de las Naciones Unidas tienen derecho a un sistema justo y eficiente de justicia interna que sea compatible con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso. Como la Organización debería dar el ejemplo en esta materia, el grupo CANZ concede una gran importancia a la aplicación de la resolución 61/261 de la Asamblea General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas, que decidió establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente y profesional en el cual el personal, la administración y los Estados Miembros puedan tener confianza.

2. Como el plazo propuesto para la aplicación, enero de 2009, está muy próximo, corresponde que la Comisión examine nuevamente los diversos aspectos jurídicos de las propuestas, en particular la redacción de los estatutos de los tribunales y el ofrecimiento de orientación a los colegas de la Quinta Comisión cuando ésta aborde la cuestión de acordar fondos y una dotación de personal suficientes para el nuevo sistema de administración de justicia, a fin de asegurar que sea jurídicamente sólido y cumpla las necesarias normas de justicia y respeto de las garantías legales.

3. El orador aguarda con interés el debate sobre el acceso a la asistencia letrada a fin de garantizar la igualdad de medios para todas las partes y encontrar la manera de que todas las partes puedan tener un procedimiento imparcial ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Como es necesario asegurar que el procedimiento de selección de magistrados se adapte al contexto singular de las Naciones Unidas, en el que las reglas y normas de la Organización se tienen que aplicar a los funcionarios en diferentes lugares, el grupo CANZ apoya la propuesta de que un Consejo de Justicia Interna integrado por personalidades eminentes elabore una lista de candidatos calificados para su designación en cargos judiciales en los tribunales, y que el Secretario General y la Asamblea General

nombren posteriormente a los magistrados de entre los candidatos incluidos en esa lista.

4. **El Sr. Madureira** (Portugal), hablando en nombre de la Unión Europea; los países candidatos, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía; los países en proceso de estabilización y asociación y posibles candidatos, Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia; y además Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Islandia, Moldova, Noruega y Ucrania, dice que es esencial que el nuevo sistema de justicia interna goce de la plena confianza del personal y de la administración, y que sea adecuado para una organización conocida por su labor en el establecimiento, fomento y elaboración de normas internacionales en la esfera de los derechos humanos y el estado de derecho. Por esa razón, la Unión Europea está comprometida con el logro de los objetivos establecidos en la resolución 61/261 de la Asamblea General a fin de establecer un sistema que pueda impartir justicia de manera oportuna, efectiva e imparcial.

5. La complejidad de la tarea que hay por delante exige una intensa colaboración entre las Comisiones Quinta y Sexta; esta última se debe centrar en los necesarios componentes jurídicos del nuevo sistema, especialmente los proyectos de estatutos del nuevo Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, a fin de que la Quinta Comisión pueda decidir sobre los arreglos financieros y administrativos pertinentes.

6. No obstante, el sistema formal es solo una parte de la nueva estructura, que incluye otros elementos clave, como el mejoramiento de la asistencia letrada para el personal, un sistema informal descentralizado para evitar litigios innecesarios, nuevos mecanismos de evaluación interna a fin de aumentar la tasa de solución de controversias en una etapa relativamente temprana, así como la cuestión de las secretarías.

7. La introducción de un nuevo sistema de administración de justicia que cumpla las exigencias de una organización moderna que respete los derechos de su personal y al mismo tiempo asegure que éste cumpla sus obligaciones representaría un hito importante en la historia de la Organización. Por consiguiente, la Unión Europea no escatimará esfuerzos en la tarea de elaborar un sistema imparcial, sólido y eficiente para la administración de justicia de las Naciones Unidas en el siglo XXI.

8. **El Sr. Barriga** (Liechtenstein) dice que la reforma de la administración de justicia de las Naciones Unidas no es una tarea meramente técnica, sino que es un elemento central de los esfuerzos globales destinados a dotar a la Organización de los instrumentos que necesita para hacer frente a retos cada vez mayores. Dicha reforma debería haberse efectuado hace mucho tiempo y resulta vital para asegurar el trato justo y equitativo del personal de las Naciones Unidas, mejorar el estado de ánimo del personal, potenciar la rendición de cuentas y mejorar el desempeño global de la Organización. El Gobierno de Liechtenstein está plenamente comprometido con el proceso de reforma iniciado por la decisión de la Asamblea General de establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado.

9. La decisión de aplicar el nuevo sistema para enero de 2009 se acoge con beneplácito. Para respetar ese plazo ambicioso, es menester que la Sexta Comisión centre nuevamente su atención en las cuestiones jurídicas pertinentes y vele por que el nuevo sistema sea plenamente compatible, no solo con las normas pertinentes del derecho internacional, sino también con los principios de legalidad y del debido proceso. El alcance del nuevo sistema constituye una importante preocupación a este respecto, y el orador está de acuerdo con la recomendación del Secretario General, de que algunas personas que no integran la plantilla puedan tener acceso efectivo a los mecanismos de solución de controversias, ya que en muchas oficinas de las Naciones Unidas hay personas que, con contratos muy diferentes, trabajan en común durante largos períodos de tiempo. Quienes tienen condiciones contractuales menos favorables no deberían ser castigados adicionalmente negándoles el acceso a un sistema de justicia adecuado. Estas y otras cuestiones, como la elección de los magistrados, el proyecto de estatutos y la asistencia letrada deben ser examinadas más a fondo en el Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas.

10. **El Sr. Bichet** (Suiza) dice que, como país anfitrión, concede especial importancia a la aplicación de un nuevo sistema de administración de justicia que sea independiente, transparente, profesional, con recursos financieros suficientes y descentralizado. A fin de alcanzar el objetivo de que ese sistema esté en funcionamiento a más tardar el 1° de enero de 2009, es menester que las Comisiones Quinta y Sexta se centren

en los aspectos de la reforma incluidos en sus respectivas esferas de competencia y celebren reuniones conjuntas a fin de mantenerse informadas de las posiciones adoptadas en el seno de ambas Comisiones y de resolver toda diferencia de opinión que pudiera surgir.

11. En particular, la Comisión debería centrar su labor en la elaboración de un sistema formal y en los vínculos entre el sistema formal y el informal y entre el sistema formal, los procedimientos disciplinarios y la evaluación interna. Debería prestar especial atención a las propuestas del Secretario General relativas a los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, y debería decidir acerca de las modalidades para el nombramiento y la remoción de los magistrados y sobre el número de magistrados de primera instancia y de apelación que se necesitaría para asegurar que los casos sean examinados de manera objetiva e imparcial.

12. La delegación de Suiza concede gran importancia a asegurar que el procedimiento para el nombramiento y la remoción de los magistrados garantice su independencia. Apoya el establecimiento de un Consejo de Justicia Interna que tenga a su cargo la elaboración de listas de personas calificadas para ser designadas como magistrados de primera instancia y de apelación, y apoya también la propuesta de que los magistrados solo puedan ser removidos por la Asamblea General; en consecuencia, se debería autorizar a la Asamblea a nombrar a todos los magistrados y no solo a los del Tribunal de Apelaciones, como sugiere el Secretario General.

13. El número de magistrados designados debe ser suficientemente amplio para asegurar la objetividad de las decisiones; no obstante, si las decisiones en los recursos de apelación se adoptan colectivamente, no es esencial que tres magistrados resuelvan cada caso en primera instancia. Una solución sería prever un examen preliminar en primera instancia a cargo de tres magistrados, después de lo cual éstos quedarían autorizados a delegar el caso a uno de ellos, mediante mutuo acuerdo.

14. La introducción de un nuevo sistema de administración de justicia ofrece una oportunidad para asegurar que todas las personas que trabajan para las Naciones Unidas, con independencia de su situación jurídica, puedan acudir ante un órgano independiente si consideran que no se han respetado sus derechos o las

normas de la Organización. Teniendo en cuenta la inmunidad de jurisdicción que las Naciones Unidas tienen en los Estados Miembros, es esencial asegurar que, si determinadas categorías de personal, como los pasantes o los voluntarios, son excluidas de ese sistema, las razones de su exclusión deben ser claras y objetivas, y esas personas deberán tener acceso a otras modalidades de apelación efectivas.

15. Los comentarios formulados durante el procedimiento de mediación no se pueden utilizar posteriormente en un procedimiento formal porque ello debilitaría el sistema informal; se debe garantizar la confidencialidad de las conversaciones mantenidas en el marco del sistema informal.

16. Por último, la delegación de Suiza no se opone a la evaluación interna de decisiones impugnadas antes de su examen en el marco del sistema formal. Sin embargo, para evitar que esas evaluaciones limiten excesivamente el recurso al sistema formal, se deben llevar a cabo dentro del plazo de 45 días propuesto por el Secretario General, después de lo cual debe quedar abierta la posibilidad de recurrir al sistema formal.

17. **La Sra. Negm** (Egipto) dice que su delegación está a favor de un procedimiento de mediación que impediría el recurso al costoso sistema de justicia formal, reduciría el número de casos llevados ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y fomentaría la solución de las controversias entre los funcionarios y sus supervisores antes de que la situación se deteriore, teniendo al mismo tiempo en cuenta la necesidad de proteger a los funcionarios ante represalias en el caso de que busquen la ayuda de la Oficina del Ombudsman.

18. También es importante reformar el sistema de justicia formal. La Comisión debería determinar el ámbito de competencia con arreglo al nuevo sistema; teniendo en cuenta que sólo el 15% de quienes trabajan para las Naciones Unidas tienen contratos permanentes, a la delegación de Egipto le preocupa la propuesta de excluir a los contratistas individuales que no forman parte de la plantilla. La Comisión también debería examinar formas de proporcionar a los funcionarios una mejor asistencia letrada, reduciendo así la frecuencia del recurso al costoso procedimiento judicial, y debería establecer reglas para un sistema de recurso administrativo imparcial que permitiera rectificar las decisiones administrativas incorrectas antes de acudir a los tribunales. Se debería establecer un plazo que asegurase la finalización del

procedimiento de recurso administrativo dentro de los 30 días en la Sede y dentro de los 45 días en otros lugares de destino; también se deberían establecer plazos razonables para el procedimiento de mediación y para la aplicación de decisiones vinculantes acordadas por ambas partes.

19. Las partes afectadas deben tener el derecho de solicitar al Tribunal Contencioso-Administrativo que emita un mandamiento para hacer cumplir un acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación si una de las partes en el mismo no lo cumple. La Comisión también debería establecer un método para seleccionar a los magistrados de los dos niveles de litigio y debería determinar su número y su mandato. La delegación de Egipto apoya el enfoque del Grupo de Reforma que prevé la designación de un secretario para los dos niveles, que sería considerado como el supervisor administrativo de todas las secretarías en las sedes de los tribunales de todo el mundo; no debería haber ningún conflicto de intereses en la adjudicación de ambas responsabilidades a un secretario.

20. No es necesario que el antiguo sistema de administración de justicia siga funcionando hasta que se hayan resuelto todos los casos que se le hayan planteado, ya que estos casos se pueden transferir al nuevo sistema tan pronto como sus tribunales se hayan establecido y estén funcionando. Por último, la Comisión debería estudiar los proyectos de estatutos de los tribunales y determinar la competencia de las salas y del secretario; la responsabilidad de elaborar y recomendar el reglamento se podría encomendar a los magistrados, con la aprobación posterior de la Asamblea General.

21. **El Sr. Sandoval** (Colombia) dice que, en el debate de la Comisión sobre este tema del programa durante el período de sesiones precedente de la Asamblea General, pareció no existir del todo claridad sobre el contenido de la acción que se debería realizar y de los objetivos que se alcanzarían. Si bien ciertos aspectos pueden tener un carácter administrativo y financiero, la administración de justicia es esencialmente una cuestión jurídica, y la Sexta Comisión debería ser responsable de elaborar un sistema asequible, equitativo, transparente y eficiente que proteja los derechos del personal de las Naciones Unidas y garantice el debido proceso, que es un elemento clave del estado de derecho.

22. La debida protección de los derechos del personal es un elemento central de la reforma del sistema de justicia de las Naciones Unidas. La delegación de Colombia está de acuerdo en que el sistema debe incluir componentes formales e informales, en el entendimiento de que, con arreglo al derecho internacional público y privado, los resultados de las mediaciones son tan jurídicamente vinculantes como las decisiones judiciales. La utilización de los términos “formal” e “informal” para describir esos dos sistemas es inadecuada; se deberían denominar “judicial” y “extrajudicial”.

23. La delegación de Colombia apoya la idea de un sistema de justicia formal en dos niveles. No obstante, ese sistema no requiere necesariamente dos tribunales independientes. En cambio, con arreglo a la práctica internacional, debería haber un tribunal único integrado por una sala de primera instancia descentralizada, a fin de garantizar el acceso a todos los funcionarios, y una sala de apelaciones (segunda instancia). Esta propuesta tiene varias ventajas: mientras que dos tribunales necesitarían un estatuto y un reglamento para cada uno, lo que podría dar lugar a interpretaciones divergentes, un tribunal único tendría un estatuto y un reglamento aplicable a ambas salas, evitándose así conflictos de interpretación o aplicación. Como el tribunal sería una entidad administrativa única, con un presidente, un vicepresidente y una secretaría, sus funciones jurídicas y administrativas se simplificarían y sus costos se reducirían.

24. **El Sr. Romero-Martínez** (Honduras) anuncia que la Corte Internacional de Justicia acaba de emitir su fallo en la causa relativa a la controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Caribe. Los Presidentes de ambos Estados están en el proceso de ratificar su aceptación vinculante del fallo, que señala una victoria para Centroamérica y para todos los Estados que creen en el estado de derecho y en la solución pacífica de las controversias internacionales.

25. La delegación de Honduras reconoce que un sistema transparente, imparcial y efectivo de administración de justicia es una condición necesaria para asegurar el trato justo e imparcial del personal de las Naciones Unidas, y que la Organización tiene una obligación especial de ofrecer a su personal un sistema de justicia que cumpla plenamente las normas internacionales de derechos humanos e imparta justicia de manera oportuna, efectiva y equitativa. El orador está seguro de que, sobre la base de los informes

presentados y con una voluntad política firme y una adecuada preocupación por la justicia, la Comisión podrá aclarar las normas jurídicas necesarias para la elaboración de ese sistema.

26. **La Sra. Rodríguez-Pineda** (Guatemala) dice que, como órgano jurídico de la Asamblea General, la Comisión debe formular observaciones y sugerencias relativas a los aspectos legales de la reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas. En el presente período de sesiones, la Comisión se debería centrar en los proyectos de elementos de los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones que figuran en el anexo al informe del Secretario General (A/62/294) a fin de determinar la necesidad de información adicional y de tener en cuenta la labor de la Quinta Comisión. Posteriormente, la Secretaría podría elaborar un segundo grupo de elementos más puntuales que se podrían usar como base para el debate en la continuación del período de sesiones de la Comisión, en el segundo trimestre de 2008.

27. Algunos de los elementos propuestos en los proyectos son de índole administrativa y tienen importantes consecuencias financieras que la Quinta Comisión deberá examinar, sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones de la Sexta Comisión al respecto. Esas propuestas se refieren a la estructura del Tribunal Contencioso-Administrativo y sus secretarías, el alcance de la jurisdicción del Tribunal, las facultades de los jueces para conceder indemnizaciones, teniendo en cuenta la propuesta de elevar el límite actual de dos años de sueldo, y las medidas transitorias.

28. En lo que respecta al sistema informal, la Comisión debería examinar el mandato de la Oficina del Ombudsman que se propone, integrada y descentralizada, y la propuesta de la División de Mediación. Como se indica en el informe del Secretario General (A/62/294, párr. 52), esas propuestas están siendo examinadas por el Grupo de Contacto sobre la administración de justicia, tras lo cual llegarán las futuras propuestas de la Secretaría. Cabe alentar a las actuales oficinas del Ombudsman a que continúen sus esfuerzos para armonizar sus prácticas, ante la perspectiva de la creación de las oficinas regionales.

29. Aunque en la resolución 61/261 (párr. 32, apartado g)) de la Asamblea General se pidió al

Secretario General que informase sobre las disposiciones relativas a los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas cuyos mandatos resultaran afectados por el establecimiento del nuevo sistema, el Secretario General, en su informe, simplemente indica las fechas en que terminan los mandatos de los magistrados actuales del Tribunal. Además, se prevé que los nuevos miembros sean designados por un plazo de cuatro años, de conformidad con el actual Estatuto del Tribunal, el 2 de noviembre de 2007, pero la delegación de Guatemala entiende que los mandatos de esos nuevos magistrados estarán sujetos al plazo que vence en enero de 2009, en que se aplicará el nuevo sistema de administración de justicia, así como a cualquier medida transitoria que se aplique.

30. La delegación de Guatemala coincide con los requisitos de calificación que se proponen para los magistrados. Sin embargo, los métodos de selección de los miembros del sistema formal y del sistema informal, y especialmente los magistrados, se deberán examinar en la Quinta Comisión, ya que el Ombudsman es nombrado por el Secretario General.

31. Por último, como la cuestión de las medidas disciplinarias es compleja, las delegaciones podrían beneficiarse de una sesión informativa sobre las diferencias entre el sistema existente y el propuesto.

32. **El Sr. Álvarez** (Uruguay) dice que es necesario que la Comisión trate el tema 137 del programa de forma rápida y efectiva, pero que el estudio prácticamente simultáneo del tema por parte de las Comisiones Quinta y Sexta ha causado algunas dificultades. Cada una de las Comisiones deberá pronunciarse sobre el tema en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia. Sobre la base de esas conclusiones y en función de los cometidos y competencias atribuidos a los componentes del nuevo sistema de justicia, deberían implementarse los aspectos administrativos y presupuestarios correspondientes, adecuados para el cumplimiento de las funciones que se atribuyan a las nuevas instituciones. No es apropiado, por ejemplo, que en informes de órganos administrativos y presupuestarios, tras una primera lectura de los informes del Secretario General, se propongan plazos en los que la etapa informal del procedimiento debe finalizar, o se adelanten criterios para la integración del sistema formal, aunque se recomiende obtener la opinión de la Sexta Comisión sobre estas cuestiones.

33. La Sexta Comisión debe ser responsable de determinar los aspectos puramente jurídicos del nuevo sistema, entre otras cosas los aspectos procesales del sistema informal de solución de controversias; las características del sistema formal, incluida la estructura de la primera instancia y la apelación, y el número y la forma de selección de los magistrados; las modalidades de transición del antiguo al nuevo sistema, y los vínculos entre el sistema y otros sistemas análogos de organizaciones internacionales, especialmente el de la Organización Internacional del Trabajo. Las consultas deben estar dirigidas a lograr puntos de consenso que permitan a la Comisión alcanzar decisiones, teniendo en cuenta los puntos de acuerdo presentados al Presidente de la Asamblea General el 23 de marzo de 2007 (A/C.5/61/21, apéndice).

34. La delegación del Uruguay podría estar de acuerdo con el fortalecimiento de los procedimientos informales, especialmente la mediación, con un papel central a cargo de la Oficina del Ombudsman que actuaría como mediador. Esto sería muy deseable teniendo en cuenta las dudas de la delegación del Uruguay acerca de la aparente concentración en Nueva York del sistema de justicia propuesto. El personal de las comisiones regionales, las misiones de mantenimiento de la paz y las oficinas locales deberían tener acceso a opciones descentralizadas específicas. La delegación del Uruguay se expresará más ampliamente sobre lo expuesto, así como sobre el establecimiento de un sistema de asistencia letrada eficaz para el personal, cuando estas cuestiones sean tratadas por la Quinta Comisión.

35. Otro aspecto central es el de la selección de los magistrados. Resulta vital que los magistrados que tengan capacidad para decidir los conflictos surgidos en el ámbito de trabajo tengan las máximas calificaciones jurídicas y gocen de la más absoluta independencia. Esto probablemente no sería así si se aplican las propuestas presentadas por el Grupo de Reforma en los párrafos 173 y 174 de su informe (A/61/205) y la delegación del Uruguay se hace eco de la preocupación expresada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe preliminar (A/61/815) acerca de la propuesta de establecer un Consejo de Justicia Interna encargado de supervisar el sistema y compilar las listas de candidatos a magistrados. De este modo la Secretaría tendría gran influencia en la selección de los magistrados del propuesto Tribunal Contencioso-

Administrativo y algún tipo de influencia en las listas de magistrados que se presentarán a la Asamblea General para integrar el Tribunal de Apelaciones. Por lo menos en lo que hace a este último, los magistrados deberían ser elegidos por la Asamblea General de forma directa, sin listas que pudieran limitar la presentación de candidatos, que deberían reunir las condiciones para ser magistrados en sus países de origen. La elección por la Asamblea da garantías de legitimidad, transparencia y objetividad, y asegura la ausencia de conflictos de intereses de los candidatos a magistrados.

36. La delegación del Uruguay no se opone al estudio de la propuesta de combinar los dos niveles en un tribunal único y de examinar sus posibles ventajas, aunque se inclina por un tribunal de doble instancia. Esta discusión podría enriquecer el debate y contribuir a la búsqueda de un sistema de administración de justicia que supere las deficiencias del sistema actual.

37. **El Sr. Medrek** (Marruecos) dice que las Naciones Unidas, en virtud de su misión, ocupan la vanguardia en el establecimiento de un orden mundial basado en el estado de derecho, esencial para una paz, justicia y prosperidad duraderas. Resulta claro que, por consiguiente, el propio funcionamiento interno de la Organización debe estar regido por la legalidad. No obstante, su sistema de justicia ha quedado en algunos aspectos anticuado, no es funcional y resulta costoso; sus principales deficiencias se originan básicamente en defectos estructurales. La reforma debe ser aceptada, y no impuesta, y debe emanar de la administración y el personal de la Organización a fin de que pueda alcanzar sus objetivos y llevar a un cambio de comportamiento y a un renovado sentimiento de confianza y responsabilidad del personal.

38. Por lo tanto, Marruecos acoge con satisfacción la resolución A/61/216 de la Asamblea General, por la cual la Asamblea ha decidido establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios reconocidos de legalidad y del debido proceso.

39. Marruecos acoge con beneplácito el informe del Secretario General (A/62/294), que intenta responder a las preguntas y preocupaciones de los Estados Miembros y presentar las características fundamentales de un nuevo sistema de justicia, como las candidaturas

y la selección de los magistrados, los proyectos de elementos de los estatutos de los tribunales, los procedimientos disciplinarios, la evaluación interna y la asistencia letrada al personal.

40. Marruecos prefiere en general un sistema unificado y apoya el sistema de dos niveles propuesto por el Grupo de Reforma y apoyado por el Secretario General con vistas a garantizar los derechos del personal y asegurar una rendición de cuentas efectiva. Apoya el establecimiento de una Oficina de asistencia letrada al personal, una Oficina del Ombudsman integrada para la Secretaría y los fondos y programas, junto con oficinas regionales del Ombudsman en algunos lugares de destino con el fin de asegurar un acceso geográficamente equitativo, y una División de Mediación dentro de la Oficina del Ombudsman. La mediación es un componente importante de todo sistema informal de administración de justicia, y el procedimiento debería incluir la protección de la confidencialidad.

41. Las propuestas del Secretario General con respecto al alcance del nuevo sistema están bien fundadas. Incumbe a la Organización asegurar que las personas que trabajan, con independencia del tipo de contrato que tengan, puedan recurrir al sistema de solución de controversias. El sistema informal es un elemento clave y reviste importancia desde un punto de vista ético. Un sistema efectivo para resolver las controversias de manera informal y rápida fortalece la cohesión en el lugar de trabajo y evita litigios innecesarios.

42. El éxito del sistema informal está vinculado a la reforma del sistema formal. Marruecos es partidario de un sistema de dos niveles, en el que la primera instancia adoptaría decisiones vinculantes, que se podrían recurrir ante una instancia de apelación; tal sistema estaría en armonía con las normas de justicia internacional y aseguraría tanto la igualdad de acceso a la justicia como el derecho de apelación.

43. Marruecos apoya la descentralización y la profesionalización del sistema. La eficacia de los procedimientos formales dependerá en gran medida de la competencia jurídica y judicial, la experiencia, la independencia y la calificación de los magistrados. El procedimiento para la selección y remoción de los magistrados debe garantizar su independencia. La Asamblea General debe nombrar a todos los magistrados, y no sólo a los que integren el Tribunal de

Apelaciones. Marruecos apoya la propuesta de que los mecanismos existentes del sistema de justicia de las Naciones Unidas sigan funcionando hasta que el nuevo sistema comience a funcionar, en enero de 2009.

44. La mejora del sistema de justicia, que es una reforma ambiciosa y necesaria, debe contar con el apoyo de todos y es una empresa conjunta en la que deben participar todos los interesados: los Estados Miembros, la administración y el personal. Se necesitará una real voluntad política para superar las diferencias.

45. Incumbe a la Sexta Comisión la tarea de formular propuestas relativas a los aspectos jurídicos, dejando el examen de las cuestiones administrativas y presupuestarias a la Quinta Comisión. Cuando tenga conocimiento de las modificaciones introducidas por la Quinta Comisión en sus propuestas, la Sexta Comisión deberá velar por que tales modificaciones no socaven indebidamente las debidas garantías, la imparcialidad y la justicia.

46. **El Sr. Rodger Young** (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos aún está analizando el amplio informe del Secretario General (A/62/294). Los Estados Unidos apoyan los esfuerzos encaminados a crear un sistema de justicia interna más efectivo y eficiente en las Naciones Unidas, lo que representa una tarea enormemente importante y compleja. En el período de sesiones celebrado por la Comisión en el segundo trimestre se han logrado progresos, pero las delegaciones no han alcanzado un consenso sobre algunas cuestiones importantes, en particular algunas cuestiones básicas acerca de las facultades y el alcance apropiados del nuevo sistema de administración de justicia, si el sistema se deberá aplicar al personal que no forma parte de la plantilla, y la función de las asociaciones del personal.

47. Las deficiencias del sistema existente requieren esfuerzos diligentes encaminados a la introducción de mejoras, pero no a expensas de un examen cuidadoso y a fondo de las cuestiones. Es prematuro que el Grupo de Trabajo comience un examen detallado de la redacción de los nuevos estatutos del sistema judicial formal. Se necesita en primer lugar un debate más amplio sobre los principios básicos antes de que un debate sobre los estatutos y las normas pueda resultar productivo. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado

algunos aspectos del tema y la Quinta Comisión analizará las consecuencias administrativas y presupuestarias de varias propuestas. Las recomendaciones de la Sexta Comisión que no se ajustaran a las realidades presupuestarias tendrían un valor práctico limitado. Obtener un resultado correcto es más importante que obtener un resultado rápido.

48. La recomendación de ampliar el sistema de justicia más allá del personal de plantilla para incluir a los consultores, los contratistas individuales y los trabajadores que cobran por jornada suscita una profunda preocupación. Las obligaciones de las Naciones Unidas respecto del personal de plantilla y de quienes no forman parte de ella son diferentes, y los mecanismos de solución de controversias para cada uno de estos grupos deben ser distintos, aunque los contratistas y otros podrían necesitar un sistema más flexible. Incluso si la Asamblea General pudiese elaborar tal sistema, la Asamblea no podría por sí misma modificar las disposiciones sobre solución de controversias de los contratos de servicios existentes entre las Naciones Unidas y las diversas categorías de personal no incluido en la plantilla.

49. Las asociaciones del personal pueden desempeñar una función valiosa, ayudando a los empleados a conocer sus derechos y ayudándolos a acceder a los recursos, pero la ampliación de la función de las asociaciones para permitirles litigar como partes probablemente llevaría a litigios sobre cuestiones de alcance institucional que se deberían resolver políticamente.

50. Los Estados Unidos no apoyan las propuestas de creación de una nueva oficina con abogados a tiempo completo que ofrezcan al personal una representación letrada directa para plantear sus reclamaciones. Aparte de la asistencia gratuita disponible con arreglo al sistema vigente, la asistencia letrada prestada por la Organización debería limitarse a facilitar información acerca de los procesos y procedimientos del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas. El sistema de asistencia al personal se podría reforzar, pero la asistencia prestada por la Organización no debería incluir la defensa en un caso determinado. Dicha defensa sustituiría la función de asesoramiento propia de una asociación del personal y alentaría indebidamente los litigios, ya que esa oficina se vería incentivada a plantear reclamaciones a fin de afianzar su importancia. A juicio de la delegación de Estados Unidos, ninguna otra organización internacional presta



ese tipo de asistencia ante tribunales administrativos. Los ejemplos de tal asistencia por parte de jurisdicciones nacionales que se mencionan en el informe del Secretario General, como los sistemas de justicia militar, no son pertinentes porque se refieren a la asistencia a personas que se defienden a sí mismas ante medidas disciplinarias aplicadas por su propio gobierno, y no a asistencia para interponer reclamaciones afirmativas para obtener reparación. Los sistemas de justicia militar son bastante diferentes de los sistemas disciplinarios administrativos, incluso en el caso de los empleados civiles del sector público. Por ejemplo, los organismos federales de los Estados Unidos no proporcionan asistencia letrada a los empleados a los que se han aplicado sanciones disciplinarias, y mucho menos a quienes desean iniciar una acción contra su empleador.

51. El límite de las indemnizaciones por daños y perjuicios, que existe en muchos sistemas, no se debe eliminar y sólo se debe ajustar después de realizar un análisis cuidadoso. Además, no se ajustaría a los principios judiciales modernos que ambos niveles del sistema de justicia se pronunciaran sobre cuestiones de hecho y de derecho. Esos principios no requieren que exista más de un juez para conocer de los casos en primera instancia, lo que sucedería en el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas. La existencia de más de un juez de primera instancia reduciría la eficiencia del procedimiento y socavaría un objetivo fundamental de la reforma. También se necesita más claridad con respecto a los tipos de reclamaciones que los funcionarios podrían interponer, en particular si esas reclamaciones se limitarían a alegaciones de violaciones de las disposiciones establecidas en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.

52. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que acoge con satisfacción la constructiva iniciativa propuesta anteriormente por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia en su reunión informativa informal posterior a la primera sesión de la Comisión. Este Grupo de Trabajo es el foro apropiado para que se formulen observaciones sobre el amplio informe del Secretario General sobre la cuestión (A/62/294).

53. En contraste con otros intentos de reformar el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas, las deliberaciones llevadas a cabo en el anterior período de sesiones ya han dado resultados

notables. En el contexto de su propio mandato, la Comisión ha establecido las características básicas de un sistema de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado, que incluye mecanismos formales e informales. La solución informal de las controversias sería un pilar del nuevo sistema, ya que disminuiría la presión respecto del sistema formal y al mismo tiempo permitiría lograr satisfactoriamente una justicia efectiva. Cabe esperar que la tarea de elaborar un marco jurídico integrado para ese sistema culmine durante el presente período de sesiones, con vistas a cumplir la fecha límite de aplicación de enero de 2009.

54. También son importantes los esfuerzos encaminados a ultimar los principios jurídicos, administrativos y financieros para el establecimiento de un sistema basado en el respeto de los derechos humanos y que cumpla los requisitos de legalidad, justicia e imparcialidad. Por su función de asegurar la estricta aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la observancia del estado de derecho, en su carácter de guardián de la paz y la seguridad internacionales, es ahora más vital que nunca que la Organización ponga rápidamente su casa en orden en lo que respecta a la administración de justicia.

55. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que el fortalecimiento de la legalidad y la reforma del sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas ha sido desde hace mucho una cuestión urgente. En algunas de las secciones del informe del Secretario General sobre la administración de justicia (A/62/294) se da la impresión de que la Asamblea General ya ha aprobado las recomendaciones del Grupo de Reforma (A/61/205), aunque la Asamblea simplemente ha respaldado la idea de establecer un nuevo sistema de justicia que incluya componentes formales e informales; todos los detalles están aún abiertos para debate.

56. La delegación de la Federación de Rusia coincide en que los actuales órganos consultivos se deben abolir, estableciéndose un sistema de dos niveles integrado por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Sin embargo, resulta desconcertante que el nuevo Tribunal de Apelaciones deba seguir actuando como tribunal administrativo para determinadas organizaciones, entre ellas la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que utilizan el actual Tribunal Administrativo sobre la base de un

canje de notas. Nada impide que esas organizaciones firmen un nuevo acuerdo y utilicen el sistema de dos niveles.

57. En cuanto a los elementos de los estatutos de los nuevos tribunales, el criterio básico para determinar la competencia de los tribunales *ratione personae* debe ser la ausencia de otros medios de obtener reparación judicial para las personas en cuestión (por ejemplo, ante los tribunales nacionales) debido a la inmunidad jurisdiccional de la Organización. Si bien el nuevo sistema de justicia interna debe abarcar al personal de la Secretaría, al personal no incluido en la plantilla y a los expertos en misiones, respecto de los cuales la Organización tiene diversas obligaciones, es menester guardar cierta cautela con relación a la propuesta del Secretario General de proporcionar acceso al sistema a los contratistas individuales, ya que estos podrían recurrir al arbitraje y llevar a cabo actividades que suponen considerables riesgos comerciales. Aquí reside la diferencia esencial entre su labor y la de un funcionario civil internacional. Por lo tanto, su inclusión podría recargar las tareas del sistema de justicia interna. Una solución podría consistir en conceder acceso al sistema únicamente a los contratistas que tengan la condición jurídica de expertos en misiones.

58. La competencia del nuevo sistema *ratione materiae* debe abarcar las controversias derivadas de una violación de las obligaciones de la Organización con respecto a las personas respecto de las cuales los Tribunales son competentes *ratione personae*. Si solo se hiciera referencia a las violaciones de las condiciones de trabajo, se limitaría indebidamente la competencia de los Tribunales y se restringirían los derechos de esas personas, ya que la existencia de los privilegios e inmunidades de la Organización significa que, en el caso de tales controversias, no se puede recurrir ante otros foros.

59. Se debe garantizar la imparcialidad y la independencia de ambos Tribunales, estipulándose que sólo la Asamblea General puede nombrar y remover a los magistrados. Su nombramiento por el Secretario General no sería enteramente apropiado y daría lugar a conflictos de intereses, ya que los Tribunales deberían pronunciarse sobre decisiones del Secretario General o de personas que dependen de él. Otra cuestión que se debe considerar es si las controversias serán examinadas por uno o por tres magistrados. Si los magistrados fueran tres, ello haría más lentos y

costosos los procedimientos; por otra parte, ello sería coherente con los importantes principios de colegialidad y la representación de diferentes sistemas jurídicos. Quizá la sugerencia del Secretario General, de que las cuestiones procesales sean examinadas por un único magistrado y las cuestiones de fondo por un tribunal integrado por tres jueces, sería una fórmula conciliatoria razonable.

60. En términos generales, el Gobierno de la Federación de Rusia apoya la propuesta de fortalecer el sistema de Ombudsmen, quienes deberían ser nombrados por la Asamblea General, y reforzar los mecanismos de mediación, y también está de acuerdo con la idea de diferenciar el sistema de justicia interna formal del informal. También está a favor de la creación de un medio para prestar asistencia jurídica profesional a las personas que tienen derecho de interponer reclamaciones ante el sistema de justicia interna, ya que la falta de esa asistencia en las disposiciones actualmente vigentes, sumada al hecho de que la administración puede recurrir a abogados especializados en las normas y reglamentos de la Organización, violaría el principio de la "igualdad de medios".

61. Aunque es importante mantener la posibilidad de revisar internamente toda decisión que podría someterse a pronunciamiento judicial, esa evaluación interna debería ser llevada a cabo por el Departamento de Gestión en tiempo oportuno y no debería retrasar el procedimiento. En el informe se proponen innovaciones sumamente útiles en materia de asuntos disciplinarios, como destacar asesores jurídicos a las misiones sobre el terreno a fin de ayudar a los jefes de oficina o de misión a decidir sobre medidas disciplinarias, y delegar la autoridad para adoptar ese tipo de decisiones a los jefes de oficinas situadas fuera de la Sede o a los jefes de misiones de mantenimiento de la paz o misiones políticas. La complementación de estas innovaciones con una evaluación interna centralizada aumentaría la eficacia sin afectar a las actividades apropiadas de supervisión sobre el terreno a cargo de la administración ni a los derechos de los funcionarios.

62. Los procedimientos disciplinarios deben incluir el derecho de toda persona acusada a exponer su punto de vista. En lo tocante a la distribución de responsabilidades con respecto a las investigaciones, entre la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) y otras dependencias, la OSSI debería seguir

investigando sólo las violaciones de la categoría I. Además, la OSSI debe asegurar que las personas sometidas a investigación tengan el derecho de respuesta. Además, la Oficina debe enviar su informe final a esas personas y a sus supervisores. El orador pide que el Secretario General informe a la Asamblea General sobre las medidas que la OSSI toma actualmente para elaborar procedimientos uniformes en las investigaciones llevadas a cabo por la administración y para actualizar su Manual de Investigación. No obstante, la delegación de la Federación de Rusia se opone a la propuesta del Secretario General de que se atribuyan funciones de investigación al Departamento de Seguridad.

63. La Sexta Comisión debe dar prioridad al examen del proyecto de elementos de los estatutos de los tribunales y debe adoptar decisiones sustantivas acerca de ellos, quizá por medio de resoluciones. Sin embargo, las observaciones del orador no deben considerarse como un apoyo al establecimiento de ningún puesto específico ni a la asignación de ningún tipo de recurso, pues estas cuestiones corresponden a la competencia de la Quinta Comisión.

64. **El Sr. Omar** (Malasia) elogia los esfuerzos realizados por el Grupo de Reforma para formular un nuevo sistema de justicia de la administración a fin de mejorar la eficiencia de la Organización. El sistema actual es anticuado, no funciona debidamente y carece de coherencia. Reconociendo que el Grupo de la Junta Mixta de Apelación tiene recursos muy escasos y no está profesionalizado, apoya la propuesta de creación de una Oficina de asistencia letrada al personal que cuente con personal que tenga formación jurídica, al menos una formación reconocida por los tribunales de los Estados Miembros, que desempeñarían su labor a jornada completa; además, esa Oficina debería contar con recursos adecuados.

65. El sistema de justicia descentralizado, simplificado y eficiente en función de los costos que propone el Grupo de Reforma, si cuenta con los recursos suficientes, reducirá los conflictos en el seno de la Organización mediante la solución informal de las controversias de forma más eficaz, y asegurará la rápida tramitación de los casos en el sistema de justicia formal. La descentralización debe asegurar que los funcionarios que prestan servicios sobre el terreno, que constituyen la mayoría del personal, estén amparados efectivamente. Por lo tanto, se debe prestar a esa propuesta la debida atención.

66. Aunque la reforma del sistema de justicia requerirá recursos adicionales, esa reforma aportará importantes beneficios en materia de eficiencia al sistema de justicia, cuya lentitud y complejidad entraña considerables costos ocultos. Las consecuencias financieras se tendrán que examinar a fondo, en consulta con los Estados Miembros, antes de que se adopte una decisión definitiva y antes de que el nuevo sistema se lleve a la práctica en enero de 2009.

67. **El Sr. Moreno** (República Bolivariana de Venezuela) dice que es sumamente importante la revisión de un sistema de justicia que se ha vuelto ineficiente por no gozar de independencia y profesionalismo. Varios intentos de modificar el sistema no han dado resultados positivos, como se reconoció en el informe del Grupo de Reforma (A/61/205), en el que se concluyó que el sistema interno de administración de justicia de las Naciones Unidas es anticuado, disfuncional e ineficaz. Se necesita un sistema jurídico administrativo que cuente con un personal independiente y con dedicación exclusiva. Debería haber un tribunal único que, en doble instancia, dirimiese todas las reclamaciones contra los actos administrativos y cuyas decisiones sean vinculantes, incluyendo aquellas que determinen la nulidad del acto recurrido. Ese tribunal debería tener total independencia y presupuesto propio, y debería regirse por los principios del debido proceso, la celeridad y la economía procesal. Su personal debería ser elegido sobre la base de una amplia representación geográfica y debería tener dedicación exclusiva. La competencia *ratione materiae* del tribunal no se debe limitar, por lo que debe dársele suficiente capacidad para decidir sobre cualquier acto administrativo que pudiera afectar a los derechos del personal.

68. Asimismo, sería aconsejable prever un mecanismo de mediación con miras a facilitar soluciones mutuamente beneficiosas para las partes, en el que éstas puedan solucionar de manera directa sus diferencias. El mediador, una vez oídas las partes, podría formular recomendaciones de libre aceptación, con miras a aliviar al tribunal de un exceso de trabajo. Tanto los mediadores como los jueces deberán ser elegidos sobre la base de listas de candidatos presentados por los Estados Miembros y deberán tener una experiencia comprobada, así como conocimientos del derecho administrativo y el derecho laboral.

69. También se deberá establecer una Oficina de asistencia letrada al personal, con presupuesto propio y

recursos suficientes, para prestar asesoramiento jurídico gratuito a todo el personal de las Naciones Unidas.

70. **El Sr. Mikanagi** (Japón) dice que su delegación coincide en que la estrecha coordinación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Quinta Comisión y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, es

esencial para fortalecer el sistema de administración de justicia. Al tratar de introducir cambios fundamentales en el sistema existente, es importante asegurar que el nuevo sistema sea jurídicamente sólido, en particular prestando cuidadosa atención a su alcance y a los estatutos y los reglamentos aplicables a la labor de los nuevos tribunales.

*Se levanta la sesión a las 16.50 horas.*